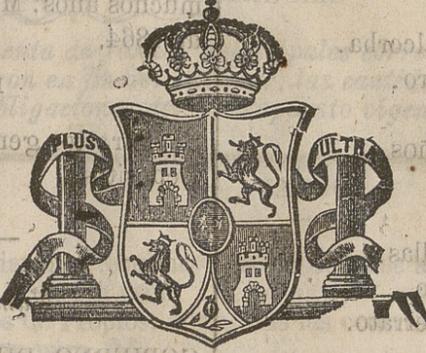


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 31 de Octubre de 1864.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 498.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Presupuestos.—Negociado 3.º

Por consecuencia de lo prevenido en circular de este Gobierno, fecha 8 del corriente, inserta en el Boletín Oficial número 60, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben estar ocupándose de la formación de las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto de 1863 á 1864 y del adicional al ordinario vigente; y como por la Real orden de 21 de este propio mes, que se

inserta á continuacion, se manden incluir en aquel las cantidades necesarias para ocurrir al gasto que ocasiona el censo de poblacion que ha de practicarse en la primavera de 1865, he resuelto encargar á las referidas autoridades en union á los Ayuntamientos, que teniendo muy en cuenta lo preceptuado en los artículos 7.ºs del Real decreto de 31 de Octubre y Real instruccion de 10 de Noviembre de 1860, cuyo contenido se copia al final, consignen y voten las partidas que crean han de gastarse indispensablemente en la indicada operacion de censo, expresando con toda precision y claridad en la relacion respectiva, los conceptos á que se destinan, para que por este Gobierno pueda juzgarse acertadamente acerca de esta atencion al aprobar el presupuesto.

Al propio tiempo, y siendo probable que en el presente año económico se exija á las municipalidades el pago de

1936 reales á que asciende el coste, con inclusion del porte, de una coleccion de segunda clase de pesos y medidas del sistema métrico decimal, mandada adquirir por Real orden de 24 de Noviembre de 1862, que muy en breve ha de enviarse á aquellas, he acordado prevenir á las de los pueblos que abajo se designan, que no teniendo crédito para este gasto en el presupuesto que se ejercita, lo comprendan sin escusa alguna en el adicional, al mismo de que queda hecho mérito.

Encarezco á todos los Alcaldes y Ayuntamientos el exacto cumplimiento de esta circular, así como el de la de 8 del actual, arriba citada.

Valladolid 29 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.—

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Debiendo repetirse el Censo de poblacion en la primavera del año próximo de 1865, segun lo dispuesto en los Reales Decretos de

30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio último, y costearse los gastos que origine la operacion en el modo y forma establecido en el artículo 7.º del de 31 de Octubre de 1860, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar me dirija á V. E. con objeto de que por el Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para que puedan incluirse en los presupuestos provinciales y municipales del año económico de 1864-1865 las cantidades necesarias para atender á los gastos de la inscripcion individual, recomendando á las Diputaciones y Ayuntamientos que al discutir la partida que hayan de consignar, tengan en cuenta lo invertido en los enpadronamientos de 1857 y 1860, sin perder de vista la restriccion sentada acerca de este punto en el artículo 7.º de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1860, segun la cual deben considerarse nulos estos gastos en los pueblos de corto vecindario; pequeños en los que excedan de mil vecinos, y siempre poco significantes en las grandes poblaciones.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se consignen en los presupuestos adicionales que deben formarse las cantidades necesarias para el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubi.

Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Artículo 7.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1860.

La impresion y remision de las cédulas y resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público: los demás gastos que el empadronamiento ocasionare en los pueblos, se satisfarán del presupuesto municipal respectivo; y los que se originen de la revision de resúmenes municipales y formacion de los de partido y de provincia, se cubrirán del presupuesto provincial.

Artículo 7.º de la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1860.

Todas las Juntas se instalarán dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de esta Instrucción en el *Boletín Oficial* de la provincia, ocupándose desde luego de los gastos que puedan ocasionar las operaciones de repartir y recoger las cédulas de inscripción.

Estos gastos serán nulos en los pueblos de corto vecindario, pequeños en los que excedan de mil vecinos y siempre poco significantes en las grandes poblaciones.

El presupuesto de los pueblos que realmente hayan de hacer gastos, se remitirá al Gobernador de la provincia para su aprobacion.

Pueblos que deben incluir crédito en el presupuesto adicional para la coleccion de pesos y medidas.

- Carpio.
- Gomeznarro.
- Pozal de Gallinas.
- Rodilana.
- La Seca.
- Serrada.
- Villanueva de Duero.
- Villaverde.
- Cabrerros del Monte.
- Morales de Campos.
- Pozuelo de la Orden.
- Villabragima.
- Villalba del Alcor.
- Villamuriel de Campos.
- Benafarces.
- Pobladura de Sotiedra.
- San Pedro de Latarce.
- Tiedra.
- Villalbarba.
- Alaejos.
- Castrejon.
- Fresno el viejo.
- Pollos.
- Torreçilla de la Orden.
- Aguasal.
- Aldeamayor.
- Almenara.
- Bocigas.
- Fuente Olmedo.
- Llano de Olmedo.
- Mojados.
- La Pedraja.
- Ramiro.
- San Pablo de la Moraleja.
- Villalba de Adaja.
- Castrillo de Duero.
- Langayo.
- Olmos de Peñafiel.
- Piñel de Abajo.
- Piñel de Arriba.

- Roturas.
- San Llorente.
- Santibañez de Valcorba.
- Valbuena de Duero.
- Bercero.
- Matilla de los Caños.
- Velilla.
- Velliza.
- Villan de Tordesillas.
- Castrillo-tegeriego.
- Castroverde de Cerrato.
- Cigales.
- Fombellida.
- Mucientes.
- Piña de Esgueva.
- Torre de Esgueva.
- Villavaquerin.
- Villafuerte.
- Renedo.
- Villabañez.
- Aguilar de Campos.
- Vecilla de Valderaduey.
- Castroponce.
- Mayorga.
- Quintanilla del Molar.
- Roales.
- La Union.
- Valdunquillo.
- Vega de Rioponce.
- Villacid.
- Villacreces.
- Villafrades.

Núm. 480.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la ley de 26 de Junio próximo pasado dispone que el Gobierno fije un plazo, durante el cual los imponentes de la Caja de Depósitos tendrán preferencia para convertir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emision que autoriza aquella ley, y que esta conversion se haga á la par mediante la correspondiente liquidacion de intereses.

En su vista la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que, para dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo, admita V. E. de los imponentes de la Caja de Depósitos que deseen interesarse en esta operacion los pedidos que hagan dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*, con objeto de convertir sus resguardos talonarios, procedentes de imposiciones voluntarias, aun cuando el plazo de estas no haya vencido, en los billetes hipotecarios de que se ha hecho mérito. Estos billetes devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Julio último, y son amortizables por sorteos semestrales; en el concepto de que con arreglo á la ley la conversion habrá de hacerse á la par, girándose la liquidacion de intereses, teniendo en cuenta los que lleven vencidos los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efecto

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1864.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de la Caja de Depósitos.

Núm. 475.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Presupuestos.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar como gasto voluntario la adquisicion, por los Ayuntamientos de esa provincia, de la obra titulada «La Cria Caballar en España» á cuyas corporaciones les serán admitidas en cuenta las cantidades que para el expresado gasto consignan en sus respectivos presupuestos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial*, con el prospecto de dicha obra, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia, convenciéndose de la utilidad y ventajas que ofrecen, procuren adquirirla si lo tienen por conveniente, en el concepto de que su coste le será abonado en cuentas como gasto voluntario.

Valladolid 27 de Octubre de 1864.
—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

LA CRIA CABALLAREN ESPAÑA.

ó noticias históricas, estadísticas y descriptivas

acerca de este ramo de riqueza.

Se han publicado las quince entregas de que consta esta obra, escrita bajo la proteccion de la Direccion general de Caballeria, con copia de datos muy apreciables, y recomendada en Real orden de 27 de Mayo de 1864.

Está adornada con mapas, tipos de Caballos, hierros ó marcas que

usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y extenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones y marcando los tipos de los productos caballares en cada una, cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Ba obra forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos; y se vende además por separado el mapa ó sinópsis con que concluye.

Precio de cada entrega con láminas, 18 reales, y 120 el mapa general; dándose este á los suscritores con 20 reales de rebaja.

Se vende y suscribe en Madrid en las librerías de Cuesta, Carretas 9; Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, y en Sevilla en las de Santigosa y Otal: recibíendose tambien pedidos en la Direccion general de caballeria y en los establecimientos de remonta.

Núm. 483.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

No habiendo tenido efecto la enagenacion de dos caballos sementales del Depósito que el Estado tiene en esta capital, cuyas señas á continuacion se insertan, se anuncia segundo remate para el dia 8 del mes de Noviembre, de doce á una de su mañana, el que tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, con asistencia del Jefe de la Seccion de Fomento, del Delegado de la Cria Caballar y del Escribano que intervenga; bajo los respectivos tipos de reales vellon seiscientos y ochocientos, en que fueron tasados, siendo de cuenta del rematante ó rematantes á prorrata, los gastos que se ocasionen en el remate.

Valladolid 27 de Octubre de 1864.

—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

NOMBRES.	RAZA.	EDAD.	CUAR-TAS.	SEÑAS PARTICULARES.
Cesto.	Andaluz.	17.	7.	7. Castaño oscuro.
Esmeraldo.	Idem.	7.	7.	7. Ruano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, dictada en expediente instruido en esta Administracion, se halla suspenso de su cargo el Recaudador de Contribuciones de la misma D. Miguel Ugarte, hasta tanto que amplie su fianza en los terminos que se le tiene prevenido y solvente el descubierto por que se está procediendo contra la que tiene presentada.

Interin no cumpla con uno y otro, corresponde, segun las instrucciones vigentes, recaudar las contribuciones de inmuebles y subsidio, á la dependencia de mi cargo en la Capital y á los Ayuntamientos en sus respectivos distritos municipales, á cuyo fin, en Circular dirigida en el dia de ayer á todos los Señores Alcaldes, se les dan las oportunas instrucciones para que no sufra el menor retraso tan importante servicio.

Dando principio esta suspension en el 2.º trimestre del presente año económico, cuyo plazo de cobranza vence en 1.º de Noviembre próximo los contribuyentes no entregarán al recaudador ó sus delegados las cuotas correspondientes al mismo y sí, á las personas que designen los ayuntamientos donde contribuyan; esto no obstante, deberán pagar al expresado Recaudador ó sus delegados cuanto se hallen adeudando por atrasos, incluso las cuotas del trimestre anterior, pues habiéndoseles cargado el total importe de dichos atrasos, sigue representando á la Hacienda en la cobranza de los mismos.

Espero confiadamente que esta variacion, lejos de retrasar la cobranza la acelerará puesto que, cada Ayuntamiento puede efectuarla con más prontitud en su termino que los delegados de la recaudacion encargados de hacerla á la vez en considerable número de distritos municipales.

Si algun ayuntamiento no recibiese con oportunidad los recibos talonarios ó tuviese alguna duda sobre el encargo que se les confiere, lo pondrá inmediatamente en mi conocimiento para adoptar las medidas que corresponda, á fin de conseguir que para el ocho del próximo mes, se halle ultimada la cobranza.

Valladolid 29 de Octubre de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Núm. 444.

3.ª adicional de 1863 á 1864. MES DE SETIEMBRE DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: CAPÍTULOS., CARGO., Rs. cénts., TOTALES. It lists various municipal expenses and revenues, including 'Existencias que resultaron en fin del mes anterior', 'Productos de Propios', and 'Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto'.

Table with columns: Artículos., DATA., PERSONAL., MATERIAL., TOTAL., Rs. cénts., Rs. cénts., Rs. cénts. It details the breakdown of expenses into personal, material, and total costs across various articles like 'Gastos de Ayuntamiento', 'Policia de seguridad', and 'Instruccion pública'.

SECCION QUINTA.

Table with columns: PERSONAL., MATERIAL., TOTAL., Rs. cénts., Rs. cénts., Rs. cénts. It provides a detailed breakdown of the total expenses from the previous table into personal and material categories.

RESUMEN.

Cargo	10.479,250 85
Data	224,803 37
Existencia.	10.254,447 48

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	{ Papel... 3.869,829 81	3.869,829 81
	{ Metálico... 6.242,795 27	
En la de la Junta de Beneficencia.	{ Papel... 141,822 67	6.384,617 67
	{ Metálico... 141,822 67	

De forma que importando el cargo 10.479,250 rs. 85 cént., y la data 224,803 rs. 37 cént., resultan de existencia 10.254,447 rs. 48 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 14 de Octubre de 1864.—El Depositario, Laureano Fernandez Maqueira.—Está conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor Francisco Carballo.

SECCION QUINTA.

Núm. 484.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

En el día seis de Noviembre desde las once de su mañana en adelante, se celebrará en las casas consistoriales de esta villa, segunda subasta para la recolección del fruto pendiente en los pinares de Herreras, y arriendo de la caza de los Montes de estos propios de Tudela bajo los tipos siguientes:

Por el fruto de piña de Herrera.	2,600 rs. ar.
Por la caza de los Montes de Tudela por dos años.	2,000 id.
Total.	4,600

El expediente y condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Tudela de Duero á 18 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Martin.—El Secretario, Faustino Sancho.

Núm. 490.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

En el día diez y seis del actual se me ha dado parte por Evaristo Cifuentes, guarda del ganado de Huelga de esta villa que se ha aparecido una vaca entre el ganado de la misma cuyas señas son las siguientes.

Está descornada del asta izquierda, la oreja del mismo lado hendida, corto el cuarto por detrás de la oreja, rebolada del asta derecha, señal en la oreja derecha como de oja de parras, hocico mohino, edad de seis años á siete, colilarga y un poco undida de palomillas, coja de la mano izquierda.

Villalar 20 de Octubre de 1864.

—El Alcalde, Juan Manuel Casasola.—Por su mandado, Ruperto Negro.

Ayuntamiento Constitucional de la Zarza.

En atención á no haber habido licitadores en la subasta celebrada en el día seis del corriente, de los aprovechamientos de la piña y pastos de los cuatro pinares de propios de esta villa, se señala para el remate el día seis del próximo mes de Noviembre de once á una de su mañana y tipos de 4,700 rs. vn. en la piña y piñote y 1,000 rs. en los aprovechamientos de pastos de los cuatro pinares de propios de esta villa, y bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el expediente respectivo.

La Zarza y Octubre 13 de 1864.—El Alcalde, Nicolás Hurtado.

APROVECHARSE.

En la calle de Zúñiga núm. 23, principal, se abre la venta desde hoy, al por mayor y menor de los géneros catalanes, como son: madapolanes, cutis, guineas, alpacas, Indianas, pañolería, mantones para la próxima temporada: chabquería, y un bonito surtido de mediería, y camisetas de franela de todos los colores, y otros que no se enumeran, á un precio arreglado, siendo su clase de las más superiores hasta hoy conocidas. En los primeros, su mínimun será una pieza y por fardo gran rebaja.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresión grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 de Agosto, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayuntamiento y Junta Municipal de Valladolid.

PÉRDIDA.

Quien quisiere entrar á ocupar y servir la plaza de sacristan organista de la única Iglesia parroquial de la villa de Castronuño, en esta provincia, partido judicial de la Nava del Rey, acudirá al Prior cura párroco de la misma, á quien corresponde su provision.

En el día catorce del corriente mes y año, desapareció una pollina rucia de tres años y medio de edad y marcada á fuego en el hocico con la letra C., de la propiedad de Isidro Martin de esta naturaleza y vecindad.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para los efectos oportunos.—Rueda 24 de Octubre de 1864.—A ruego del Isidro, Sebastian Misol.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño, se venden en término de Mayorga doce

SECCION CUARTA.
cargas de tierra con una Alameda con mil plantas de chopo de catorce años, la persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede verse con su dueño D. Tomás Rodríguez vecino de dicha villa.

EMPRESA CONSTRUCTORA.

de los Canales de Henares y del Esla.

Debiendo procederse á la ejecución de las obras de fábrica del canal derivado del rio Esla, comprendido entre Villamuriel y Benavente, en la provincia de Leon, desde esta fecha hasta el 15 de Octubre próximo, se admitirán proposiciones en las oficinas de la Empresa Constructora, calle de San Lorenzo, número 15, todos los dias no feriados, desde las dos á las cinco de la tarde, donde estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones.

La Empresa queda en completa libertad de elegir entre las proposiciones presentadas y aun de no aceptar ninguna de ellas.

Madrid 22 de Setiembre de 1864.—El Gefe facultativo, A. Calderon.

Se arriendan los acres y los pastos del monte Carrascal, que en el término jurisdiccional de Quintanilla de Trigueros, perteneció á sus Propios, y en el que pueden invernar perfectamente sobre 2.000 cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á enterarse de las condiciones con que ha de efectuarse, á la casa de D. José Antonio Armendia, dueño del referido monte, en Valladolid, calle de Alfareros, núm. 7.

El domingo 30 de Octubre y ante el Notario Don Juan Lefort se arrendará en pública subasta el titulado Parador de Rioseco, con su servidumbre, habitaciones, almacenes, huerta y demás anexos, situados en las afueras del Puente Mayor de esta ciudad. El pliego de condiciones está de manifiesto en el despacho de dicho Señor, calle de la Victoria, número 3,

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN.

Libertad, núm. 8